

DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVAS

ARZOBISPADO DE MENDOZA

Prot. N° 610/06

Decreto de renovación del Estatuto para los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos

Visto: la necesidad de renovar el Estatuto para los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos vigente (Decreto Prot. N° 99/85), para adaptarlo a las circunstancias actuales; y

Considerando: que ya se han hecho las debidas y acostumbradas consultas

POR LAS PRESENTES LETRAS

Artículo 1°: Apruebo el texto del nuevo Estatuto para los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos, que forma parte como Anexo del presente Decreto.

Artículo 2°: Dispongo que el mismo entre en vigencia a partir del día 1 de enero del 2007.

Artículo 3°: Recomiendo tanto a los párrocos, como a todos los sacerdotes y a los miembros de los mismos Consejos, recibir con buena disposición el nuevo Estatuto, estudiarlo y aplicarlo de manera responsable.

Artículo 4°: Comuníquese a quienes corresponda publíquese en el Boletín Oficial del Arzobispado, regístrese y archívese.

Dadas en esta sede arzobispal de Mendoza, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.



José María Arancibia
Arzobispo de Mendoza

Por mandato del Señor Arzobispo

Diác. Ricardo Olmedo
Canciller

Estatuto para los Consejos parroquiales de asuntos económicos

Naturaleza y finalidad

art. 1: El Consejo parroquial de asuntos económicos (aquí en adelante CAE), constituido a tenor de los cánones 537 y 1280 del Código de Derecho Canónico, es el organismo que colabora con el párroco en la administración económica de la parroquia.

art. 2: Todas las parroquias y cuasiparroquias, más las comunidades estables confiadas a un sacerdote (c. 516 § 2) deben constituir su Consejo de asuntos económicos, según las prescripciones del derecho universal, las Normas diocesanas para la administración de los bienes temporales de la Iglesia y el presente Estatuto.

art. 3: Manteniendo en firme que el párroco es el representante legal de la parroquia y el legítimo administrador de sus bienes (cc. 532 y 1284), el CAE tiene por finalidad colaborar con él en la administración de dichos bienes, cumpliendo las siguientes funciones:

- a. elaborar el **presupuesto** de la parroquia, previendo los gastos necesarios y los medios para su financiamiento (c. 1284 § 3). Teniendo en cuenta la situación de la parroquia, y conforme a las disposiciones diocesanas, dará su parecer acerca de la retribución que el párroco fijará a todos los clérigos adscriptos, incluida la suya,
- b. prestar toda su colaboración para obtener los **recursos** necesarios a fin de proveer al culto, a las necesidades materiales y pastorales de la parroquia, al sustento digno de los clérigos asignados a la misma, y a la formación de los agentes pastorales laicos, ministros laicos instituidos y catequistas,
- c. revisar la **ejecución del presupuesto** parroquial y proponer los ajustes que estime oportuno,
- d. aprobar al fin de cada ejercicio, previo examen de los libros contables y de la documentación correspondiente, el **balance** de ingresos y egresos, del activo patrimonial y de las deudas, el que será entregado en el Arzobispado de Mendoza para su revisión a norma del derecho (cc. 1284 § 2,8° y 1287 § 1),
- e. preparar las **rendiciones** periódicas a la comunidad parroquial (c. 1287 § 2).
- f. actualizar al cierre de cada ejercicio el **inventario** de la parroquia, entregando copia al Ecónomo diocesano (cc. 1283, 2°-3° y 1284 § 2,9°; CEA DG c. 535 § 1, art. 4),
- g. colaborar con el párroco en cuanto se requiera para proveer al cuidado y **mantenimiento**, reparación y/o reposición de los bienes parroquiales (objetos de culto, bienes muebles, automotores, bienes inmuebles); como así también en las obras de remodelación, ampliación y nuevas **construcciones**,
- h. cuidar que se **paguen** puntualmente los impuestos, las tasas por servicios, las cuotas adeudadas por préstamo y las facturas por compras, de la sede y casa parroquial, de las capillas filiales y otros inmuebles de la parroquia (c. 1284 § 2,3°),
- i. colaborar con el párroco y la Curia diocesana, en cuanto se le solicite, en las gestiones de **escrituración** de los inmuebles de la parroquia, la obtención de títulos supletorios, la inscripción de automotores (c. 1284 § 2, 2°), la contratación de **seguros** (c. 1284 § 2, 1°), la inscripción como contribuyente **tributario**, y la tramitación de exenciones impositivas,
- j. colaborar con el párroco en la contratación del personal al servicio de la parroquia cumpliendo la legislación laboral vigente, y pagar puntualmente los **sueldos** y cargas sociales de los empleados (c. 1286),
- k. pagar puntualmente la **retribución** a los clérigos asignados a la parroquia, y la que corresponda a los clérigos que presten servicios ocasionales (cc.281; 531),
- l. cuidar que se entreguen puntualmente en la **Administración de la Curia** diocesana: las colectas imperadas, las cuotas de la Asociación Eclesiástica de San Pedro y FIDES de los sacerdotes diocesanos adscriptos, y los aportes parroquiales que correspondan según lo dispuesto en las *Normas diocesanas*,
- m. antes de que el párroco solicite la correspondiente licencia al Arzobispo de Mendoza, **expresar su parecer o dar su consentimiento**, según los casos previstos en las *Normas diocesanas*, acerca de

los actos que exceden el fin y el modo de la administración ordinaria de los bienes parroquiales (c. 1281),

- n. preparar y firmar la documentación requerida para la solicitud de **licencias** para los actos de administración extraordinaria,
- o. prestar su asesoramiento y colaboración en cuanto le sea solicitado por el párroco en el área de su competencia.

art. 4: En el cumplimiento de sus funciones, el CAE actuará conforme a la legislación universal de la Iglesia, a la legislación particular de la Conferencia Episcopal Argentina, a las *Normas diocesanas para la administración de los bienes temporales de la Iglesia*, y al presente estatuto; y tendrá en cuenta la *Instrucción diocesana*, con sus indicaciones, modelos y formularios. Cuando la parroquia esté encomendada a una Congregación religiosa, verificará, en lo que concierne a los aspectos económicos, la aplicación del convenio previsto en el c. 520 § 2.

art. 5: Teniendo en cuenta la necesidad de que el CAE cumpla sus funciones insertado en el proceso y proyecto de renovación económica de la diócesis (RED), procurará, en el ámbito que le corresponde, una mejor gestión económica de los bienes eclesiásticos, al servicio de una acción pastoral renovada y orgánica. Por ello:

- a. Contribuirá en cuanto esté a su alcance para que la reforma económica sea asumida desde una auténtica conversión personal y comunitaria que favorezca actitudes de honestidad, transparencia, responsabilidad compartida, solidaridad y una eficiente administración
- b. Junto con el Consejo parroquial de Pastoral, ayudará al párroco a mantener una mirada amplia sobre los recursos humanos y materiales, según las prioridades apostólicas de la misma Iglesia, para responder a los desafíos de la nueva evangelización, y atendiendo siempre a criterios evangélicos (pobreza, austeridad, solidaridad, etc).
- c. Colaborará con empeño en la programación e implementación de acciones destinadas a suscitar y educar al pueblo de Dios, para que con sus bienes personales y materiales sostenga la obra evangelizadora, de manera eficaz y responsable.
- d. Aprovechará las instancias formativas y de intercambio de experiencias programadas por la diócesis, así como las visitas y el acompañamiento que se ofrece a los Consejos parroquiales de Asuntos Económicos desde la Curia diocesana y a través de otros responsables designados por el Arzobispo.

art. 6: En orden a una pastoral parroquial orgánica, se establece que un miembro del CAE, elegido por sus pares y con aprobación del párroco, sea miembro nato del Consejo parroquial de Pastoral. De esta manera ambos consejos podrán armonizar mejor sus funciones de colaboración con el párroco y de animación de toda la comunidad, en vistas a la comunión eclesial y a una acción evangelizadora más eficiente y orgánica.

art. 7: Al menos una vez al año, para la redacción definitiva del Presupuesto parroquial, se realizará una reunión conjunta de ambos Consejos, presidida por el párroco.

Constitución y miembros

art. 8: El CAE, bajo la presidencia del párroco, está compuesto por: el vicario parroquial o uno de ellos, a elección del párroco, si fuesen varios; más tres fieles al menos (cc. 492 § 1; 1280), elegidos por el párroco, oído el parecer del Consejo parroquial de Pastoral, y confirmados por Decreto del Ordinario, hecha ante él la presentación escrita. Se recomienda vivamente que en la constitución del Consejo participen también fieles de las capillas y centros filiales de la parroquia. El número total de miembros no puede ser mayor de ocho.

art. 9: Acerca de los fieles cristianos que integran el Consejo:

- a. Deben ser personas de edad madura, estimadas por su honestidad y prudencia, con cierta idoneidad para la administración económica, y miembros de la comunidad parroquial
- b. No pueden ser consejeros los familiares del párroco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y todos aquellos que tienen relaciones económicas con la parroquia (c. 492 § 2).
- c. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, los miembros del CAE permanecen tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

- d. Sólo pueden ser removidos por graves y documentados motivos a criterio del Arzobispo.
- e. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación de su designación, se procederá a la designación de un reemplazante, a tenor del art. 8.

art. 10: Todos los miembros del CAE ejercerán sus funciones ad honorem.

art. 11: Los miembros del CAE no cesan en sus funciones al asumir un nuevo párroco, y permanecen en su cargo hasta cumplir su mandato o hasta que el párroco designe un nuevo CAE a tenor del artículo 8.

art. 12: En caso de que la parroquia quedara vacante o impedida, y hasta tanto el Arzobispo provea conforme a derecho (cc. 523, 524, 539), el CAE cumplirá sus funciones colaborando con el vicario parroquial o con quien rija la parroquia provisionalmente según haya dispuesto el Arzobispo (c. 541). Quien rige la parroquia en tales circunstancias asume la presidencia provisional del CAE.

Cargos

art. 13: Uno de los miembros será tesorero de la parroquia y otro el secretario de actas del Consejo. De ordinario, se designará también un coordinador, que secunde al párroco en la conducción del CAE.

art. 14: Son funciones del coordinador:

- a. Acompañar y secundar al presidente en la organización y conducción de las reuniones
- b. Colaborar con él en la distribución y revisión de las tareas encomendadas al Consejo
- c. Ayudar al párroco en la relación del Consejo como las demás comisiones y asociaciones parroquiales, el decanato y la Curia diocesana.

art. 15: Son funciones del secretario:

- a. Colaborar con el párroco y el coordinador en la convocatoria y elaboración del orden del día de las reuniones del Consejo
- b. Llevar el libro de actas de las reuniones del CAE, y preparar el documento donde se registre el parecer o consentimiento del Consejo, que ha de acompañar el pedido de licencias para actos de administración extraordinaria

art. 16: Son funciones del tesorero:

- a. Reunir la información y documentación necesaria para la elaboración del presupuesto anual de la parroquia
- b. Llevar los registros contables de la parroquia, con la ayuda del personal y/o de otros colaboradores que determine el párroco
- c. Conservar con orden y el debido resguardo los comprobantes contables del ejercicio en curso
- d. Hacer los depósitos y retiros bancarios y pagar las cuentas que le fueran solicitados por el párroco.
- e. Controlar el recuento de las colectas y de las oblaciones de los fieles con ocasión de las celebraciones, y en otras ocasiones, que estará a cargo de dos fieles designados por el párroco, y firmar junto con ellos el asiento contable.
- f. Elaborar y actualizar el Inventario de la parroquia (sede, casa parroquial y capillas), con ayuda de los miembros del CAE y de otros colaboradores
- g. Disponer lo necesario para las rendiciones periódicas a la comunidad, para su redacción definitiva por parte del CAE
- h. Confeccionar el balance anual, para su revisión y aprobación por el CAE

Funcionamiento

art. 17: El CAE se reúne ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria toda vez que el párroco lo juzgue oportuno, o lo soliciten al menos dos de sus miembros.

art. 18: El CAE no puede sesionar válidamente en ausencia del párroco, a quien le compete convocar y presidir las reuniones.

art. 19: Para establecer conclusiones o decisiones, el Consejo debe sesionar con la mayoría de sus miembros, incluidos el párroco y el vicario parroquial. Todas las votaciones que se realicen en el ámbito de su competencia, se registrarán por las prescripciones del c. 119 del CDC, con la salvedad prescripta en el art. 20.

art. 20: El voto del CAE es consultivo, a excepción de los casos previstos por las *Normas diocesanas*, en los que el párroco debe requerir su parecer o consentimiento. En estos casos, el párroco tiene voz pero no tiene derecho a voto.

art. 21: A las reuniones podrán participar en calidad de expertos para asuntos determinados también otras personas invitadas por el presidente, sin derecho a voto.

art. 22: De cada reunión, el secretario labrará un acta que quedará asentada en el libro respectivo, y firmada por el párroco y el secretario. Todos los miembros tienen derecho a que se deje constancia en el acta respectiva de las observaciones que crean necesarias u oportunas (c. 212 § 2-3).

Comisiones administrativas auxiliares

art. 23: En casos excepcionales y cuando así lo estime imprescindible el párroco, con el parecer favorable del CAE, podrán constituirse Comisiones administrativas auxiliares en las capillas filiales, sea por el movimiento pastoral ordinario, la distancia geográfica, o por razones extraordinarias (construcciones, reparaciones importantes, etc).

art. 24: Para su constitución, el párroco deberá elevar al Ordinario la solicitud de designación, explicando las razones del pedido, adjuntando la nómina de candidatos y el parecer favorable del CAE.

art. 25: Dichas Comisiones colaborarán cumpliendo las tareas que le fueran encomendadas por el párroco, y participarán de las reuniones del CAE a través de un representante, cuando el tema así lo requiera.

art. 26: Toda la tarea de las mencionadas comisiones, debe estar supervisada por el CAE.